

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0074
REFORMA A LA DEMANDA
RADICACIÓN 130013103008 2022 – 00046-00
DECLARATIVO GENERAL (C.G.P.)
RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES: JHON JAIRO TABORDA
BENJUMEA, VILMA MATOS RODRIGUEZ,
CHELSSSY LUCIANA ESTRADA TABORDA, ARNOL
ALMEIDA RODRIGUEZ, GELBER OLIVO MATOS,
MARLUCY OLIVO MATOS, XIOMARA OROZCO
MATOS, ELIECER OLIVO MATOS, YEISON
TABORDA MATOS y ALEIDA ALMEIDA
RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: CLINICA QUIRURGICA DE MANGA
S.A.S, CLINICA BLAS DE LEZO S.A., PROMOTORA
BOCAGRANDE S.A., SANITAS EPS, ALBERTO
MARIO DEL RIO GONZALEZ y GERARDO
ALFONSO GUTIERREZ VERGARA.
LLAMADOS EN GARANTIA: SEGUROS CONFIANZA
S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al despacho el expediente de la referencia para que se pronuncie sobre los siguientes memoriales: 1) apoderado judicial de la CLINICA BLAS DE LEZO aportó constancia de notificación personal a SEGUROS CONFIANZA S.A. del auto que admitió el llamamiento en garantía; 2) parte demandante describió el traslado de los dictámenes periciales solicitando la citación de los peritos y se pronunció sobre la objeción al juramento estimatorio; 3) parte demandante solicita que se fije fecha de audiencia inicial y reformó la demanda en cuanto a los hechos y pruebas. Provea

MONICA PATRICIA DE AVILA TORDECILLA
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA:
Cartagena D. T. y C., Cinco (05) de Marzo de Dos de Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, corresponde al despacho pronunciarse sobre los memoriales presentados.

Se ordenará la incorporación de la constancia de notificación personal del auto del 15 de septiembre que admitió el llamamiento que hizo la CLINICA BLAS DE LEZO a SEGUROS CONFIANZA S.A., y se tendrá por surtida la notificación sin haberse recibido contestación.

Se incorporará el memorial mediante el cual la parte demandante describió los dictámenes periciales solicitando la petición de los peritos, en la etapa de decreto de pruebas se dispondrá la orden de comparecencia. Con relación al pronunciamiento sobre la objeción al juramento estimatorio nos pronunciaremos en la sentencia.

Se admitirá la reforma de demanda por reunir los requisitos legales y se dispondrá el traslado. Así mismo, se ordenará requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que remita con destino a este proceso copia del informe de necropsia de XILENE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0074
REFORMA A LA DEMANDA
RADICACIÓN 130013103008 2022 – 00046-00
DECLARATIVO GENERAL (C.G.P.)
RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES: JHON JAIRO TABORDA
BENJUMEA, VILMA MATOS RODRIGUEZ,
CHELSSSY LUCIANA ESTRADA TABORDA, ARNOL
ALMEIDA RODRIGUEZ, GELBER OLIVO MATOS,
MARLUCY OLIVO MATOS, XIOMARA OROZCO
MATOS, ELIECER OLIVO MATOS, YEISON
TABORDA MATOS y ALEIDA ALMEIDA
RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: CLINICA QUIRURGICA DE MANGA
S.A.S, CLINICA BLAS DE LEZO S.A., PROMOTORA
BOCAGRANDE S.A., SANITAS EPS, ALBERTO
MARIO DEL RIO GONZALEZ y GERARDO
ALFONSO GUTIERREZ VERGARA.
LLAMADOS EN GARANTIA: SEGUROS CONFIANZA
S.A.

Página | 2

TABORDA MATOS (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la C.C.
N° 1.047.406.092.

Por último, se negará la solicitud de fijación de fecha de audiencia inicial
en virtud de la admisión de reforma de demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de
Cartagena de Indias,

DISPONE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la constancia de notificación
personal a **SEGUROS CONFIANZA S.A.** del auto del 15 de septiembre
que admitió el llamamiento que le hizo la CLINICA BLAS DE LEZO.

SEGUNDO: TENER por NO contestado el llamamiento en garantía por
parte de SEGUROS CONFIANZA S.A.

TERCERO: INCORPORAR el memorial mediante el cual la parte
demandante recorrió los dictámenes periciales solicitando la petición de
los peritos, sobre el cual nos pronunciaremos en la etapa de decreto de
pruebas disponiendo la orden de comparecencia a la audiencia de
instrucción y juzgamiento.

CUARTO: INCORPORAR el pronunciamiento de la parte demandante
sobre las objeciones al juramento estimatorio, sobre lo cual nos
pronunciaremos en la sentencia.

QUINTO: ADMITIR la reforma de la demanda por ajustarse a las
previsiones legales.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto por estado y ordénese correr traslado
de la reforma de la demanda por la mitad del término inicial, es decir, 10
días, que correrán pasados tres (3) días desde la publicación de esta
providencia.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0074
REFORMA A LA DEMANDA
RADICACIÓN 130013103008 2022 – 00046-00
DECLARATIVO GENERAL (C.G.P.)
RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES: JHON JAIRO TABORDA
BENJUMEA, VILMA MATOS RODRIGUEZ,
CHELSSSY LUCIANA ESTRADA TABORDA, ARNOL
ALMEIDA RODRIGUEZ, GELBER OLIVO MATOS,
MARLUCY OLIVO MATOS, XIOMARA OROZCO
MATOS, ELIECER OLIVO MATOS, YEISON
TABORDA MATOS y ALEIDA ALMEIDA
RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: CLINICA QUIRURGICA DE MANGA
S.A.S, CLINICA BLAS DE LEZO S.A., PROMOTORA
BOCAGRANDE S.A., SANITAS EPS, ALBERTO
MARIO DEL RIO GONZALEZ y GERARDO
ALFONSO GUTIERREZ VERGARA.
LLAMADOS EN GARANTIA: SEGUROS CONFIANZA
S.A.

SÉPTIMO: REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que remita con destino a este proceso copia del informe de necropsia de XILENE TABORDA MATOS (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la C.C. N° 1.047.406.092. Para tal efecto, se concede el término de 3 días contados a partir del recibo del oficio.

OCTAVO: NEGAR la solicitud de señalamiento de fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSIRIS MARÍA LLERENA VÉLEZ
JUEZA

C804

Firmado Por:
Rosiris Maria Llerena Velez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76c1ed4071f769557dbb140e8333079d5084eb7811bf1bd7aab086d1fbd5cc42
Documento generado en 05/03/2024 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>